



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 02 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en referencia, informando la parte demandante presentó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 371 00 |                                               |             |            |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------|------------|
| DEMANDANTE                                                   | Wilson Eduardo Anaya Bueno                    | DOC. IDENT. | 91.217.026 |
| DEMANDADA                                                    | Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. |             |            |
| ASUNTO                                                       | Nulidad/ineficacia de la afiliación           |             |            |

Visto el informe secretarial, se resuelve:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por WILSON EDUARDO ANAYA BUENO, en contra de LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** CÓRRASE TRASLADO de la demandada a LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                          |
| Secretaría                                                                                             |
| BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2022<br>Por ESTADO N.º 084 de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| <br>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS<br>SECRETARIO                                                         |

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1746c584fcd4a473fa80582750e2a27fbbca3956a403603ad989f41fc9d48bd0**

Documento generado en 08/06/2022 07:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**